

U N I V E R S I D A D



DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DE DERECHO

TEMA:

EL ECUADOR INTERCULTURAL: UN ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN

TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

JUAN JOSÉ PESÁNTEZ EGUIGUREN

TUTORA:

MARÍA LUISA AZANZA

QUITO, 2021

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Juan José Pesántez Eguiguren

C.I. 0302295647

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Dedicado a la diversidad cultural del Ecuador.

Agradezco a mi familia y a mis amigos por enseñarme que si uno desea puede volar y llegar a cualquier lugar, solo tiene que confiar mucho en uno mismo y seguir adelante. Les agradezco también por estar siempre conmigo y darme todo su apoyo.

CONTENIDO

Declaración de aceptación de norma ética y derechos	i
Dedicatoria y Agradecimientos	ii
Contenido	iii
Abstract.....	1
Introducción.....	3
Marco Teórico-Conceptual.....	6
1. Noción de interculturalidad	6
2. Multiculturalidad, Pluriculturalidad e Interculturalidad.....	10
3. La interculturalidad a través de los derechos colectivos	14
La interculturalidad en la historia constitucional del Ecuador	17
1. La interculturalidad a inicios de la República y en las constituciones ecuatorianas del siglo XIX	17
2. Historia constitucional de la interculturalidad en el Ecuador en el siglo XX.....	21
3. La interculturalidad en la Constitución del Ecuador de 1998	26
Constitución de la República del Ecuador de 2008: Una Constitución Intercultural	29
1. La identidad cultural en la Constitución.....	30
a. Protección de la identidad cultural a través del patrimonio cultural	32
b. La identidad cultural en los derechos colectivos.....	33

c. Circunscripciones territoriales para la preservación de la identidad cultural.....	35
2. El diálogo intercultural en la Constitución.....	37
a. El intercambio cultural y la difusión de expresiones culturales.....	37
b. El acceso, difusión y participación intercultural en espacios sociales	39
3. La interculturalidad y la responsabilidad del Ecuador según la Constitución de 2008.....	42
Conclusiones.....	47
Bibliografía.....	50

ABSTRACT

La presente investigación pretende establecer una noción de lo que el término “interculturalidad” hace referencia. Posteriormente se detalla la interculturalidad en la historia constitucional del Ecuador, para finalmente, analizar este término dentro del contexto de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Palabras clave: Interculturalidad, Ecuador, Constitución de 2008, Diversidad cultural, Historia constitucional.

ABSTRACT

This research aims to give a notion of what the term “interculturality” refers to. Subsequently, it is detailed the interculturality in the Ecuadorian constitutional history, to finally be analyze this term within the context of the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 as the supreme norm of the Ecuadorian legal system.

Key words: *Interculturality, Ecuador, Constitution of 2008, Cultural diversity, Constitutional history.*

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un país con catorce nacionalidades y diez y ocho pueblos indígenas, a los cuales se suman el pueblo montubio, afrodescendiente, huancavilca, manta, entre otros (MINTEL, MINEDUC, & SENESCYT, 2018). Es decir, el Ecuador es un Estado conformado por nacionalidades y pueblos que tienen diversas formas y organizaciones económicas, políticas y sociales que se han consolidado a través de la historia.

Esta plurinacionalidad existente en el Ecuador, reconocida en el artículo primero de nuestra Constitución, da como resultado la presencia de múltiples culturas, formas de organización, lenguas, creencias y procesos históricos que enriquecen el valor intrínseco del Estado ecuatoriano.

Por muchos años, estos pueblos y nacionalidades han sido oprimidos¹ y silenciados en nuestro país, desencadenando una dominación² inevitable de la cultura mayoritaria sobre las culturas minoritarias³ y marginadas. Sin embargo, en las últimas décadas nos hemos planteado, como país, un nuevo objetivo: la interculturalidad⁴.

¹ La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) señala que los pueblos y nacionalidades indígenas se encuentran en una permanente lucha contra la opresión de las autoridades civiles y eclesiásticas (CONAIE, s/f). Así mismo, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, determinó que desde el año 2006 ha aumentado la represión, criminalización, hostigamiento y violencia hacia miembros de las colectividades indígenas (2019).

² Los pueblos y nacionalidades del Ecuador se han enfrentado contra diferentes formas de dominación, explotación y discriminación desde la época colonial (CONAIE, s/f). Como sugiere Walsh (1998), la interculturalidad pretende terminar “la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas”.

³ Acorde a los resultados de autoidentificación en el censo del año 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el 79,9% de la población se identifica como “Mestizo”, el 7,4% como “Montubio”, el 7,2% como “Afroecuatoriano”, el 7% como indígena y el 0,4% como “Otro”. Es preciso señalar que la autoidentificación es según cultura y costumbres (2010).

⁴ La interculturalidad ha sido un eje transversal en los últimos tres Planes Nacionales de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 y Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida” 2017-2021). Además, la interculturalidad está presente en diferentes Agendas de Coordinación Zonal, así como también, en la Agenda 2030 a nivel internacional, y en la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Pueblo Montubio 2019-2021.

La interculturalidad ha generado un proceso de reestructuración que en los últimos años ha tenido un impacto significativo en la política y en la legislación ecuatoriana. Su importancia ha ido en aumento cada vez más y su difusión en la esfera pública es evidente. Teniendo en cuenta la amplia presencia de la interculturalidad en la normativa ecuatoriana⁵, es preciso señalar que la presente investigación se ciñe al análisis de la interculturalidad en el Ecuador, teniendo como objeto de estudio, sus textos constitucionales.

La Constitución de la República en su artículo primero determina que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, **intercultural**, plurinacional y laico (...)” (Resaltado propio) (2008). Es evidente que el legislador dio a la interculturalidad un rol fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Ecuador intercultural es difundido tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional; este término lo encontramos en la normativa interna, en las instituciones educativas, en la academia, en los medios de comunicación, en las estrategias de marketing y hasta en las agencias de turismo. Sin embargo, no es claro qué se entiende por este término y por qué nuestra Constitución le da esta importancia.

Es por esto que la presente investigación tiene como objetivo establecer una noción de lo que el término “interculturalidad” hace referencia a partir de un marco teórico-conceptual. Una vez entendido este término, se analiza la interculturalidad dentro del contexto de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

El presente ensayo académico se desarrolla mediante el análisis por un lado histórico y, por otro lado, exegético de la interculturalidad dentro de la legislación ecuatoriana, tomando como paradigma principal las Constituciones del Ecuador de los siglos XIX, XX y XXI. Todo esto con el objetivo de poder sustentar el objeto de estudio desde un contexto histórico hasta su situación actual.

Por un lado, el método histórico se aplicó para determinar la evolución de la interculturalidad en el Ecuador, destacando sus aspectos básicos, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento y las conexiones más importantes. Por otro lado, el método analítico o exegético fue utilizado para descomponer el objeto de estudio en sus elementos y luego

⁵ La interculturalidad es un principio presente en varios documentos normativos, de los cuales se destacan: Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Movilidad Humana, entre otros.

recomponerlo en su totalidad (Villabella, 2015, pág. 937). Este procedimiento de fragmentación y reconstrucción aportó a la investigación un análisis holístico del tema.

Estos dos métodos se utilizaron, en virtud de analizar a la interculturalidad como un objeto que no puede ser percibido sensorialmente, sino que se encuentra contenido en fuentes teórico-conceptuales (Villabella, 2009, pág. 13). En este sentido, las técnicas de recolección de información se fundamentaron en la recopilación documental y bibliográfica. Es decir, la recuperación, análisis e interpretación de documentos doctrinarios y normativa relacionada.

A nivel conceptual y teórico, el presente ensayo académico toma como base la interculturalidad de Catherine Walsh, en virtud de que es una de las mayores representantes de este tema en el Ecuador, tiene una amplia trayectoria en la investigación de temas culturales y, además, es reconocida a nivel latinoamericano como una de las mayores exponentes respecto de la diversidad cultural en el ámbito académico e investigativo. Esta investigación también se enriquece de otros autores como Enrique Ayala Mora y Martyn Barrett. Quienes, junto a Walsh, coinciden que la interculturalidad es un proceso de múltiple vía que se consigue a través del diálogo y del intercambio cultural, con el objetivo de eliminar todo tipo de discriminación, racismo y exclusión hacia personas, pueblos o nacionalidades con diferentes culturas (Ayala Mora, 2014; Barrett, 2013; Walsh, 2005).

El marco teórico-conceptual dentro de la investigación tuvo el objetivo de agrupar los conocimientos existentes sobre el objeto estudiado. Esta herramienta investigativa permitió tener un punto de partida con fundamento en un conocimiento previo de la materia, es decir, permitió seleccionar los conceptos y teorías necesarios para tener fundamento suficiente en la investigación propuesta. Este marco teórico-conceptual se desarrolló a través de la selección de manera coherente, analítica y sistematizadora de la información relevante y fundamental para el desarrollo de esta investigación (Villabella, 2015, pág. 930), comprendiendo el conjunto de conocimientos existentes sobre la interculturalidad.

De esta manera, el presente ensayo académico se estructura en base a tres secciones o partes, las cuales están destinadas a facilitar al lector una eficiente comprensión del tema y un acompañamiento lógico durante el desarrollo de este. La primera parte de la investigación está orientada al entendimiento teórico-conceptual de la interculturalidad. La segunda sección está dedicada al análisis de la interculturalidad en la historia constitucional del Ecuador. Finalmente, dentro de la tercera sección se analiza la Constitución del Ecuador del 2008 como una constitución intercultural.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Dentro de esta sección de la investigación se pretende definir por medio de teorías y conceptos (conocimiento preexistente) el término “interculturalidad”. Para esto se utiliza normativa interna, tratados internacionales, teorías y material doctrinario. Así mismo, se realiza una diferenciación entre la multiculturalidad, la pluriculturalidad y el interculturalismo, esto con la finalidad de que el lector tenga claro la interculturalidad como objeto de estudio y sepa diferenciarlo de otras teorías que hacen referencia a la diversidad cultural. Finalmente, esta sección está dedicada al análisis de la interculturalidad como un derecho colectivo consagrado en la Constitución del Ecuador de 2008.

El marco teórico-conceptual que se presenta a continuación es fundamental para la investigación, ya que a través de este es posible ilustrar al lector los conceptos básicos y necesarios para el entendimiento de la interculturalidad y de su posterior análisis.

1. Noción de interculturalidad

El interculturalismo (corriente filosófica de la interculturalidad) hace referencia a la interrelación y al continuo intercambio cultural entre las diferentes partes que conforman un sistema. En base a esto, el interculturalismo es entendido como un proceso de constante relación, comunicación, y aprendizaje entre personas o grupos que poseen diferentes conocimientos, valores y tradiciones (UNICEF, 2005, pág. 4). Teniendo en cuenta que el Ecuador es un país con diversidad de nacionalidades y pueblos, el objetivo de la interculturalidad en el país es el de construir relaciones de respeto, aprendizaje, interacción e intercambio entre las diferentes culturas.

Según Enrique Ayala Mora (2014), una sociedad con diversidad étnica y cultural es intercultural cuando existe un proceso dinámico y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo (pág. 43). Dentro de este ambiente social se ejecutan esfuerzos para desarrollar potencialidades de personas y grupos con diferencias culturales, todo esto sobre

una base de respeto y eliminando cualquier discriminación, desprecio, etnocentrismo, explotación económica o desigualdad social (Ayala Mora, 2014, pág. 44).

Además de esto, la interculturalidad se construye a través del permanente y expreso esfuerzo de todos los ciudadanos. Este esfuerzo se enfoca en una relación sostenida entre el diálogo y la coexistencia de culturas. La interculturalidad es una expresa búsqueda de superación de prejuicios, racismo, desigualdades o asimetrías dentro de una sociedad (Ayala Mora 2011, en Hirschkind, 2014, pág. 111).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha pronunciado al respecto, señalando que el enfoque intercultural se trata del reconocimiento de la diversidad cultural en una sociedad determinada, en donde las distintas culturas conviven respetando sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos (2019, págs. 39-40).

Lynn Hirschkind (2014) define a la interculturalidad como “el convivir y compartir, de buena gana, entre miembros de todas las culturas presentes en el país, en condiciones de armonía e igualdad” (pág. 108). Al hablar de *convivir y compartir*, la autora hace referencia a la relación, comunicación, intercambio y aprendizaje permanente entre personas, grupos, valores y conocimientos con el objetivo de construir respeto mutuo y desarrollar capacidades individuales y colectivas. Por otro lado, la *armonía e igualdad* que señala como elementos de la interculturalidad se refieren a que este intercambio tiene que ser en términos equitativos y superando cualquier discriminación.

De la misma manera, Catherine Walsh (1998) determina que la interculturalidad es un proceso en el que interviene la “relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas” (pág. 119). Esta interacción busca construir y consolidar dentro del país el respeto mutuo y el desarrollo pleno de las capacidades de todos los individuos, a pesar de sus diferencias culturales o sociales.

Una cuestión fundamental que señala Walsh (1998) es que la interculturalidad pretende romper con la hegemonía de una cultura dominante sobre otras culturas subordinadas y minoritarias. Adicionalmente, la interculturalidad busca reforzar las identidades culturales que han sido históricamente excluidas y construir una convivencia de respeto y de legitimidad mutua (pág. 119).

Martyn Barrett, en su artículo denominado *Interculturalism and Multiculturalism: Concepts and Controversies* (2013), establece tres categorías centrales y fundamentales dentro del

enfoque de la interculturalidad. Esto es 1) la necesidad de acomodaciones culturales básicas, 2) la necesidad de un intercambio cultural y 3) la participación de autoridades públicas y de la sociedad civil.

En primer lugar, Barrett señala que la interculturalidad requiere de la implementación de acomodaciones culturales básicas. Es necesario señalar que la interculturalidad hace énfasis en la integración e inclusión de las culturas minoritarias, por lo tanto, la inclusión de culturas es un proceso de múltiple vía que requiere la participación y acomodación tanto de la cultura dominante como las culturas minoritarias. Además de esto, es importante que los ciudadanos estén equipados con competencias interculturales que permitan el diálogo entre culturas, es decir, es necesario una mentalidad abierta, la empatía, la multiperspectividad, la flexibilidad cognitiva, la conciencia comunicativa y la capacidad de adaptar el comportamiento a los nuevos contextos culturales (Barrett, 2013, pág. 9).

Como segunda característica, el autor señala la necesidad del diálogo, la interacción y el intercambio cultural entre los sujetos que participan en un mismo sistema. El diálogo intercultural es definido como “el intercambio abierto y respetuoso de opiniones entre individuos y grupos que tienen diferentes afiliaciones culturales sobre la base de la igualdad” (Barrett, 2013, pág. 10).

Como tercer punto, Barrett (2013) determina la importancia de la participación de las autoridades públicas y de la sociedad civil en el proceso de interculturalidad. Dentro de un Estado intercultural, las autoridades tienen el rol fundamental de crear y fomentar espacios de diálogo e intercambio de conocimientos entre diferentes culturas. Estos espacios incluyen, entre otros, plazas públicas, parques, mercados, centros comunitarios y sociales, jardines de infancia, escuelas, universidades y clubes juveniles (pág. 11).

Teniendo en cuenta todo lo señalado anteriormente, la interculturalidad en el Ecuador ha llegado a formar parte de la agenda política y se encuentra presente en el ordenamiento jurídico nacional. A continuación se destacan algunos artículos de diferente normativa ecuatoriana que permiten comprender de mejor manera el concepto de la interculturalidad.

El artículo cuarto, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la interculturalidad como un principio basado en “la participación ciudadana respetuosa e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas” (2010). Dentro de este artículo es posible

evidenciar el rol del diálogo y de la interacción de diferentes culturas en el ejercicio de la participación ciudadana.

El Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 34 y 43 señala:

“Art. 34.- Derecho a la identidad cultural. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores” (2003).

“Art. 43.- Derecho a la vida cultural. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural.

En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente.

Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes” (2003).

El Ecuador a través de esta ley orgánica protege el derecho a la identidad y a la vida cultural de los niños, niñas y adolescentes. Además, el Estado fomenta la participación y el diálogo entre diversas culturas en espacios públicos destinados a la difusión de la cultura. Es importante destacar que se protege a los menores de edad de cualquier interferencia que pueda llevar a una aculturación⁶.

Es necesario mencionar que en el Ecuador se celebra el 12 de octubre de cada año el “Día de la Interculturalidad y Plurinacionalidad”, con el objetivo de promover el diálogo entre las diversas culturas y saberes, fortalecer la unidad nacional en la diversidad y construir un nuevo Estado incluyente de paz y justicia (Decreto Ejecutivo 910, 2011).

Ahora bien, es fundamental entender que la interculturalidad parte del reconocimiento jurídico de los Estados y tiene como necesidad el promover relaciones positivas entre los distintos grupos culturales que forman parte de un sistema. Además de esto, la

⁶La aculturación es un proceso en el que dos culturas se encuentran en términos desiguales y da como resultado una cultura dominante y una cultura dominada (Mujica, 2002). Además, el prefijo “a-” implica privación o ausencia, es decir, una pérdida de la cultura propia.

interculturalidad busca confrontar la discriminación, el racismo y la exclusión, con el objetivo de “formar ciudadanos conscientes de las diferencias y capaces de trabajar conjuntamente en el desarrollo del país y en la construcción de una democracia justa, igualitaria y plural” (UNICEF, 2005, pág. 4).

En concordancia a lo mencionado anteriormente, el Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida” (2017-2021), con respecto a la interculturalidad busca fundamentalmente:

“Fortalecer y construir una sociedad inclusiva, sin discriminación étnica, cultural, por situación de movilidad humana, sexo-genérica y otras formas conexas de intolerancia; una sociedad que consolide relaciones equitativas e interculturales entre personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades” (2017, pág. 61).

En este sentido, el rol de la administración pública es fundamental para el respeto de los derechos culturales dentro de una sociedad intercultural. El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, ordena a los gobiernos asumir la responsabilidad de proteger los derechos de los pueblos y garantizar el respeto de su identidad cultural, sus costumbres y sus tradiciones (1989).

De la misma manera, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos dentro del ámbito global, dispone a los Estados parte reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y conservar, desarrollar y difundir las culturas en el territorio nacional (1968).

Finalmente, y a manera de síntesis, la interculturalidad es un proceso de inclusión social de múltiple vía, en el cual participan tanto las culturas minoritarias como la cultura, sistema e instituciones dominantes. La interculturalidad se consigue y se consolida a través del diálogo y del intercambio cultural, con el objetivo fundamental de eliminar todo tipo de discriminación, racismo y exclusión hacia personas, pueblos o nacionalidades que poseen diferentes culturas, formas de organización, lenguas y creencias.

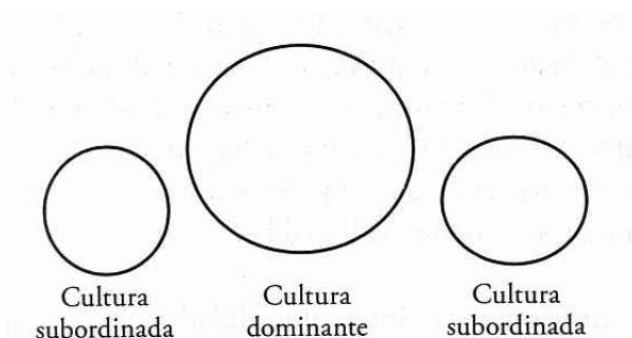
2. Multiculturalidad, Pluriculturalidad e Interculturalidad

La multiculturalidad, la pluriculturalidad y la interculturalidad muchas veces son utilizadas indistintamente para describir una situación relacionada con la diversidad cultural en un espacio determinado. El uso de estas expresiones como sinónimos es erróneo, ya que cada uno de estos términos tiene su concepto propio y distinto a los demás. En virtud de esta común confusión entre términos, es necesario distinguirlos y conceptualizarlos.

Los tres términos (multi-, pluri- e interculturalidad) hacen referencia a principios y teorías que pretenden explicar la diversidad cultural en un determinado lugar, sin embargo, cada uno de estos términos entiende y conceptualiza a la diversidad cultural de diferente manera.

El primer término que se analizará es la multiculturalidad. Según la Real Academia Española, el prefijo “multi-” significa “muchos”, es decir, una gran cantidad o numerosas culturas. Teniendo en cuenta esto, la multiculturalidad es un término descriptivo que hace referencia a una multiplicidad de culturas que existen dentro de una sociedad, ya sea esta local, regional, nacional o internacional (Walsh, 2005, pág. 45).

Es importante señalar que, bajo la óptica de la multiculturalidad, no necesariamente existe una relación o interacción entre las múltiples culturas. Este término “define la situación de las sociedades, grupos o entidades sociales en las que muchos grupos o individuos que pertenecen a diferentes culturas viven juntos” (Naranjo, 2014, pág. 65). Es decir, la multiculturalidad se refiere a la presencia de varias culturas en un territorio, en donde los individuos y grupos con diferencias culturales se limitan a coexistir, pero no a convivir (Bernabé, 2012, pág. 69). Así como se presenta en el siguiente gráfico:



Fuente: Walsh, 2005, pág. 45

Además de obviar o eludir la dimensión relacional entre culturas, la multiculturalidad enfoca la problemática desde un eje de “tolerancia”, en otras palabras, aceptar la existencia de una cultura diferente y no reprimirla, aunque se repudie o no se compartan los valores, creencias, tradiciones de esa cultura. En este sentido, se dejan intactas las estructuras e instituciones ya establecidas que privilegian a una cultura dominante, dando como resultado desigualdades sociales, segregación y negación de convivencia (Walsh, 1998; Bernabé, 2012).

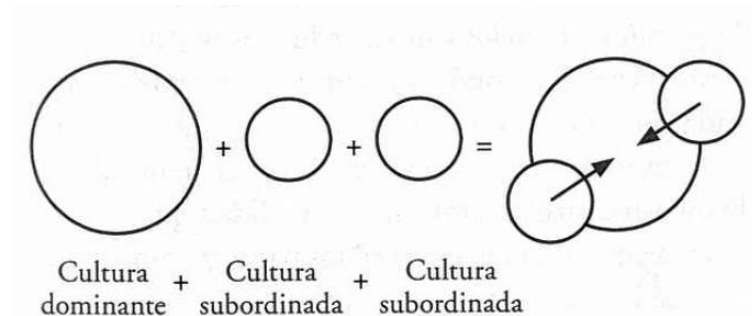
En síntesis, la multiculturalidad es un término descriptivo que hace referencia a la existencia de muchas culturas que comparten un territorio en común, pero que no tienen interacción.

No supone un enriquecimiento cultural, ya que no existe contacto o diálogo entre estas culturas.

Ahora bien, la pluriculturalidad es el término más utilizado en América Latina, esto se debe a la necesidad de un concepto que represente la convivencia histórica de los pueblos indígenas y afrodescendientes con los mestizos, así como también, del mestizaje que ha sido parte de la realidad de la región (Walsh, 2005, pág. 45).

A diferencia de la multiculturalidad, la pluriculturalidad hace referencia a una pluralidad histórica y actual de diversas culturas, en donde conviven dentro del mismo territorio y, en conjunto, forman la totalidad del Estado (Walsh, 2005, pág. 45).

Es importante señalar que, si bien la pluriculturalidad reconoce la diversidad y la convivencia cultural, esta se manifiesta desde una óptica céntrica de la cultura dominante. En otras palabras, la pluriculturalidad funciona como un proceso de una vía, en el que las culturas subordinadas se suman a la cultura dominante, dando como resultado una interrelación de culturas no equitativa (Walsh, 2005). Tal como se desprende del siguiente gráfico:



Fuente: Walsh, 2005, pág. 45

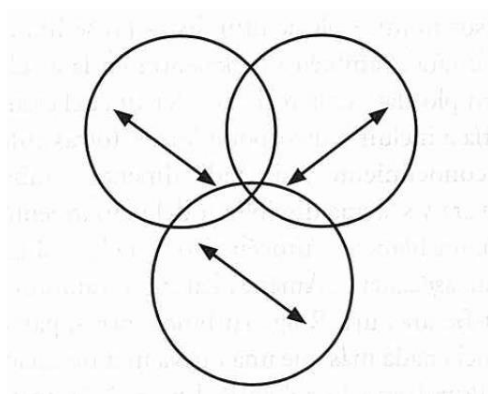
Dentro de este enfoque de pluralidad, las culturas subordinadas o minoritarias (cultura indígena, afrodescendiente, montubia, etc.) son reconocidas y enriquecen al país, sin embargo, esto no implica o conlleva una reconstrucción de las instituciones y estructuras que ya se encuentran establecidas y consolidadas en el país (Walsh, 2005, pág. 46).

A manera de resumen, la pluriculturalidad es entendida como una pluralidad de culturas que, fruto de los procesos históricos, conviven simultáneamente en un territorio determinado. La relación entre esta diversidad cultural no es equitativa y no se pretende modificar las instituciones que generan desigualdades sociales.

Finalmente, el término más relevante para esta investigación es el de la interculturalidad. La Real Academia Española define al prefijo “inter-” como “entre”, es decir, la interculturalidad significa “entre culturas”. Este término no hace referencia a un simple contacto entre culturas, sino que se refiere a un permanente intercambio en condiciones equitativas y de igualdad (Walsh, 2005, pág. 4).

A diferencia de la pluriculturalidad, la interculturalidad es un proceso de múltiple vía que busca establecer relaciones equitativas entre las diversas culturas dentro de un territorio establecido, partiendo de las asimetrías y desigualdades sociales (Walsh, 2005, pág. 45). Bajo la óptica de la interculturalidad, el diálogo y la interrelación provocan la integración de culturas (Bernabé, 2012, pág. 70).

De esta manera, dentro de esta perspectiva no existen una cultura dominante y culturas subordinadas, sino que existen diversas culturas que interactúan en busca de una integración y eliminación de desigualdades. Proceso que se representa de la siguiente manera:



Fuente: Walsh, 2005, pág. 45

En contraste con la multiculturalidad y la pluriculturalidad, la interculturalidad no se trata simplemente de reconocer o tolerar al otro o a la diversidad cultural, sino que se trata de un proceso de constante relación, comunicación, y aprendizaje entre grupos que poseen diferentes conocimientos, valores y tradiciones. Enrique Ayala Mora (2014) al respecto señala:

“La interculturalidad no es tolerarse mutuamente, sino construir puentes de relación e instituciones que garanticen la diversidad, pero también la interrelación creativa. No es solo reconocer al “otro”, sino también entender que la relación enriquece a todo

el conglomerado social, creando un espacio no solo de contacto sino de generación de una nueva realidad común” (pág. 44).

En este sentido, la interculturalidad pretende repensar y reconstruir las instituciones ya establecidas en un sistema determinado, construyendo espacios de encuentro, diálogo e interrelación de saberes, prácticas y tradiciones, con el objetivo de eliminar todo vestigio de desigualdades y asimetrías entre culturas.

3. La interculturalidad a través de los derechos colectivos

Los derechos colectivos son aquellos derechos humanos de los cuales son titulares ciertos grupos de personas o colectividades determinadas (Grijalva Jiménez, 2009, pág. 4). Para Alicia Arias (1999), los derechos colectivos pertenecen a una categoría de derechos que se encuentran entre el interés individual y el interés público. Esta categoría intermedia se caracteriza por proteger los derechos de un grupo humano que comparten las mismas características (pág. 109). Es decir, los derechos colectivos son aquellos derechos comunes a todos los individuos de la colectividad y busca satisfacer un interés común a todos.

Los derechos colectivos forman parte de los derechos humanos de tercera generación, también conocidos como “derechos de los pueblos”. El Ecuador reconoce a los diversos pueblos y nacionalidades del país el derecho a la identidad cultural, a la propiedad, a la participación, a una educación bilingüe y a la medicina tradicional⁷. Es importante mencionar que estos derechos colectivos de los pueblos (indígenas, afrodescendientes, etc.) son propios de los individuos que los integran (Grijalva Jiménez, 2009, págs. 4-5).

Ahora bien, los derechos colectivos no son opuestos o incompatibles con los derechos humanos individuales. Al contrario, los derechos colectivos incluyen derechos individuales, ya que la colectividad o los pueblos que son titulares de estos derechos están compuestos por personas individuales. Además de esto, los derechos colectivos favorecen y permiten el ejercicio de derechos individuales. En este sentido, el derecho colectivo de los pueblos protege el derecho individual a la identidad cultural (Grijalva Jiménez, 2009, págs. 6-7).

Es importante aclarar que en el Ecuador “el reconocimiento de los derechos colectivos no fue una concesión sino una conquista” (Ayala Mora, 2014, pág. 33). El reconocimiento de los derechos colectivos a los diversos pueblos ecuatorianos es el resultado histórico de una

⁷ Este reconocimiento de derechos se encuentra en el Título II “Derechos”, Capítulo IV “Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, artículo 57 de la Constitución del Ecuador de 2008.

permanente lucha. Estos pueblos históricamente han protestado y batallado por sus derechos individuales y también por sus derechos colectivos.

Un pequeño ejemplo de esta lucha de los pueblos y nacionalidades ecuatorianas por el reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos es la reforma agraria en los años sesenta del siglo XX. A través de esta reforma, los campesinos e indígenas del Ecuador lograron una transformación de la estructura agraria, eliminando las relaciones precapitalistas y la abolición del trabajo precario. Así también, la Constituyente de 1997-98 definió al Ecuador como un país multiétnico y pluricultural, reconociendo derechos colectivos al pueblo indígena y afrodescendiente (Ayala Mora, 2014; Jordán, 2003).

El reconocimiento de derechos colectivos a los pueblos y nacionalidades del territorio ecuatoriano representa un cambio sustancial en el ordenamiento jurídico, ya que el ejercicio de estos derechos permite que los indígenas, afrodescendiente y demás culturas sean sujetos de derecho como colectividad (Antón Sánchez, 2009, págs. 217-219).

Además de esto, los derechos colectivos fortalecen y generan bases sólidas para el desarrollo de la interculturalidad en el país. En este sentido, la interculturalidad se consolida a través de los derechos colectivos como son: el derecho a la participación de la vida cultural, el derecho a la identidad cultural y el derecho a una educación bilingüe e intercultural⁸.

De esta manera, los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos ecuatorianos representan una prioridad y son un eje transversal en el plan y desarrollo del Ecuador⁹. Es aquí donde se evidencia el fundamental rol del Estado, su responsabilidad y compromiso en la promoción y protección de los elementos que constituyen los derechos colectivos de estos grupos, con el objetivo de asegurar la interculturalidad.

El Ecuador, según su Constitución, es un Estado de Derecho; es decir, el derecho regula la actividad del Estado y se encuentra sometido a sus leyes (Borja, 2018). Por lo tanto, el Estado está obligado a garantizar los derechos a sus ciudadanos y, además, a asumir deberes y responsabilidades para hacer efectivos estos derechos (Antón Sánchez, 2009, pág. 220).

⁸ El reconocimiento y garantía de los derechos colectivos se encuentran establecidos dentro del Título II “Derechos”, Capítulo IV “Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, artículo 57 de la Constitución del Ecuador de 2008.

⁹ El Objetivo número 2 dentro del eje destinado a la planificación de los derechos para todos y durante toda la vida, del Plan Nacional de Desarrollo, está dedicado a “Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas”. Según este objetivo, los derechos colectivos representan un imperativo para la reparación histórica y para la construcción de un país intercultural.

Es importante señalar que el accionar del Estado con respecto a la garantía de los derechos colectivos representa un aporte significativo al proceso de reparación de injusticias históricas y exclusión a sectores de la sociedad como son los pueblos, comunidades y nacionalidades ecuatorianas. Ramiro Ávila (2008) señala que:

“el sentido que acompaña la incorporación de estos derechos colectivos (...) responde a la lógica contra mayoritaria (...). Aquellos sujetos con menor capacidad de participación o influencia en las decisiones colectivas deben contar con derechos que aseguren que la realización de sus intereses más elementales no va a ser menoscabada por la «voluntad general»” (págs. 36-7).

Así, las autoridades públicas tienen la responsabilidad de garantizar los derechos colectivos que han sido reconocidos a las comunidades y pueblos ecuatorianos, esto con la finalidad de asegurar un país intercultural.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía¹⁰ del 2019, destaca el desarrollo de la normativa internacional respecto al reconocimiento de los derechos a estos pueblos y, además, valora el esfuerzo de los Estados en la elaboración de políticas públicas y normativa nacional dirigida a promover, garantizar y proteger los derechos de colectivos con diferencias culturales (2019, pág. 197).

Teniendo esto en mente, a continuación se realiza un recuento histórico de la noción de “interculturalidad” en las distintas Constituciones del Ecuador. Para esto es fundamental recordar y entender que la interculturalidad es un proceso “entre culturas” de permanente relación, diálogo y aprendizaje con el objetivo de eliminar la discriminación y exclusión hacia personas con diferencias culturales.

¹⁰ La Panamazonía es el territorio conformado por nueve países sudamericanos (Brasil, Venezuela, Guyana Francesa, Guyana Inglesa, Surinam, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia), abarca aproximadamente 7 millones de km² y alberga a más de 350 pueblos indígenas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

LA INTERCULTURALIDAD EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Una vez conceptualizado el término “interculturalidad” y determinado los conceptos fundamentales para esta investigación, es oportuno analizar la interculturalidad en el Ecuador a través de su marco histórico. En este sentido, en el presente capítulo se realiza un recorrido histórico de la interculturalidad en la historia constitucional del Ecuador.

Para esto, se elabora un análisis cronológico constitucional desde las primeras nociones de interculturalidad en las diferentes constituciones ecuatorianas. Este análisis histórico aporta a la investigación en la medida en que le dota al lector de bases y sustento para el entendimiento del origen de la interculturalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y cómo este concepto ha ido evolucionando hasta su reconocimiento en la Constitución de 2008.

1. La interculturalidad a inicios de la República y en las constituciones ecuatorianas del siglo XIX

En primer lugar, es fundamental entender que los territorios que hoy en día pertenecen a la República del Ecuador eran habitados exclusivamente por diversos pueblos indígenas que se fueron desarrollando y que formaron sus propias culturas. En 1492 Cristóbal Colón descubre el continente americano y estos pueblos indígenas fueron conquistados por una cultura europea. Los españoles se establecieron en estos territorios y fueron sumándose a los indígenas nuevas etnias y culturas, como el surgimiento de los mestizos, afrodescendientes y mulatos (Ayala Mora, 2002, pág. 8). Esta diversidad de razas y de culturas es una de las características propias de la población y del territorio americano posterior a la conquista (González Suárez, 1970).

Existe una perspectiva eurocentrista¹¹ que considera que el descubrimiento y la labor de España en las Indias es “el hecho histórico tal vez más trascendental de la Historia; el germen y el nacimiento de la Edad Moderna” (Sociedad Española de Amigos del Arte, 1930, pág. 9). Esta labor de España en América constituyó la civilización y cultura de las colonias y territorios de ultramar a través de la implementación de organizaciones e instituciones españolas, el idioma, la religión, la ciencia y las bellas artes (Sociedad Española de Amigos del Arte, 1930). Esta perspectiva considera que la labor cultural de España en América es un aporte esencial al desarrollo y evolución de la humanidad.

Sin embargo, desde una perspectiva del indigenismo, la llegada de los españoles a América significó, por un lado, la desaparición de muchas culturas y, por otro lado, la absorción y dominación a través del mestizaje de muchos pueblos y culturas existentes en los territorios del *Abya Yala*¹². A pesar de esto, algunas de las culturas originarias del continente, resistieron el proceso colonial y han preservado su identidad (Fundación Juan Vives Suriá, 2010, pág. 55).

Basado en esta perspectiva, los territorios del Ecuador históricamente han sido el escenario de una gran diversidad étnica y cultural, sin embargo, esta diversidad ha sido continuamente ocultada por una visión homogeneizadora y dominante¹³. Esto produjo la discriminación y exclusión de las etnias y culturas diferentes a la predominante.

La diversidad cultural del Ecuador “aunque pareciera evidente o incuestionable, no ha sido reconocido” (Ayala Mora, 2014, pág. 42). Al contrario, por años esta pluralidad de etnias, culturas y nacionalidades han sido silenciadas y excluidas del panorama nacional a través de políticas gubernamentales que han ido desde la explotación de grupos minoritarios hasta la implementación de proyectos nacionales para asimilar u homogeneizar este sector de la sociedad y erradicar cualquier diferencia étnica o cultural (Bernal, 2000).

En los inicios de la República ecuatoriana tanto las nacionalidades como los diferentes pueblos, entre ellos los indígenas, los afroecuatorianos y los montubios, eran excluidos de la sociedad ecuatoriana. Esto es importante señalar, ya que estos colectivos se encontraban al

¹¹ Según la Real Academia Española, el eurocentrismo es la “tendencia a considerar los valores culturales, sociales y políticos de tradición europea como modelos universales”.

¹² Abya Yala significa “tierra madura”, “tierra viva” o “tierra que florece”. Este es el término utilizado por los pueblos originarios del continente para autodesignarse en oposición al término “América” (Porto-Gonçalves, 2016).

¹³ Desde la independencia en 1830 hasta comienzos del siglo XX, las leyes en la República estaban dirigidas a la consolidación de una nación fundada en la homogeneidad cultural (Barié, 2003).

margen de la legislación y muchas veces ni siquiera eran nombrados dentro de la normativa ecuatoriana.

En la Constitución del Estado del Ecuador de 1830, primera Constitución del Ecuador como Estado independiente y soberano, los indígenas aparecen por primera vez. Dentro de este texto normativo se establece en su artículo 68 que los indígenas son una clase *inocente, abyecta y miserable*, por lo tanto, se nombra a los venerables curas párrocos como tutores y padres naturales de los indígenas¹⁴.

De esta manera, es posible evidenciar que a inicios de la historia constitucional del Ecuador no se establece o garantiza ningún tipo de derecho a las nacionalidades indígenas ni a los diferentes pueblos y comunas ecuatorianas. Estos colectivos se mantenían excluidos y no se los reconocía como sujetos de derecho que puede realizar actos jurídicos por sí mismos (contratar, obligarse y ejercer derechos), sino más bien como bienes que debían ser protegidos¹⁵. Es evidente que, desde el surgimiento del Ecuador como Estado-Nación en 1830, las clases dominantes fueron imponiendo su visión nacional y se da inicio a una dominación étnica y cultural sobre los indígenas y afrodescendientes (Ayala Mora, 2002, pág. 77).

Es importante señalar que históricamente los diferentes movimientos indígenas han luchado por una “definición de los pueblos indígenas como nacionalidades y la consiguiente necesidad de un Estado plurinacional, la cual implica un reconocimiento de la diversidad cultural que se proyecta institucional y políticamente en la estructura del Estado” (Grijalva Jiménez, 2012, pág. 28). Así, durante el desarrollo de la República han existido movimientos indígenas¹⁶ que buscan la garantía de sus derechos y el reconocimiento como parte del Estado ecuatoriano.

¹⁴ Título VIII “De los derechos civiles y garantías”, artículo 68.- “Este Congreso constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas, excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abyecta y miserable.” (Constitución del Estado del Ecuador, 1830).

¹⁵ “En el derecho hispanoamericano, el indio es considerado siempre como un miembro social débil que ha menester de apoyo, protección y amparo” (González Suárez, 1970).

¹⁶ Entre los principales movimientos indígenas en la historia del Ecuador se encuentran: la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), creada en 1944 con la finalidad de luchar contra el sistema hacendado y por una reforma agraria (Altmann, 2013; CONAIE, 2014). Ecuador Runacunapak Rikcharimui (ECUARUNARI), creada en 1972 con el objetivo de legalizar sus tierras, luchar por la educación, libertad de organización y participación política (CONAIE, 2014). La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), creada en 1986 con el objetivo de consolidar a los pueblos y nacionalidades indígenas, luchar por los territorios indígenas, una educación propia, la identidad cultural de pueblos indígenas y contra el colonialismo (CONAIE, 2014).

De igual manera, es preciso destacar que a partir de la Constitución de 1830 -y durante todo el siglo XIX- la religión establecida constitucionalmente en la República del Ecuador era la Católica, Apostólica y Romana. Adicionalmente, se excluía cualquier otra religión dentro del territorio ecuatoriano¹⁷. La religión es una dimensión fundamental en la identidad cultural de las personas y de las sociedades, por lo tanto, excluir otras religiones significa excluir otras culturas. Nuevamente es posible observar un intento de homogenización, una exclusión cultural y una dominación de una visión predominante.

Además de esto, las once constituciones del Ecuador durante todo el siglo XIX no hacen mención alguna a los términos “culturas”, “pueblos”, “indígenas”, “afrodescendientes” o “montubios”. Lo cual refleja indicios de que, durante este periodo constitucional, existía un escaso o nulo interés por reconocer la diversidad étnica y cultural que históricamente ha existido en el país.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, durante este periodo constitucional no se garantizaba ni reconocía derechos civiles o culturales a los miembros de diferentes pueblos y nacionalidades ecuatorianas (indígenas, afroecuatorianos, montubios, etc.). Sin embargo, cabe señalar que desde la conformación del Ecuador como un Estado soberano e independiente se reconoce el derecho de libertad de expresión de los ciudadanos, derecho que constituye la base fundamental para posteriormente garantizar la difusión de las expresiones culturales.

Así, en la Constitución del Estado del Ecuador de 1830 se establece por primera vez en la normativa constitucional ecuatoriana el derecho que tienen todo ciudadano a expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa (siempre respetando la decencia y la moral pública). Cabe destacar que, dentro de esta primera concepción de libertad de expresión se establecía el derecho a expresar y publicar los pensamientos exclusivamente por la prensa o medios escritos¹⁸.

Sin embargo, la Constitución del Ecuador de 1869 cambia esta primera concepción y determina que es libre la expresión de pensamiento, sin previa censura, por medio de la

¹⁷ Título I “Del Estado del Ecuador”, Sección II “Del territorio del Estado del Ecuador, de su Gobierno y Religión”, artículo 8.- “La Religión Católica, Apostólica, Romana es la Religión del Estado. Es un deber del Gobierno en ejercicio del patronato protegerla con exclusión de cualquiera otra.” (Constitución del Estado del Ecuador, 1830)

¹⁸ Título VIII “De los derechos civiles y garantías”, artículo 64.- “Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley.” (Constitución del Estado del Ecuador, 1830).

palabra o por escrito sean o no impresos, siempre que se respete la religión, la moral y la decencia¹⁹. A partir de esta Constitución se empieza a tratar con mayor frecuencia y en mayor medida el tema del derecho a la expresión y sus repercusiones en la expresión pública de la cultura, el fomento a las asociaciones con fines culturales, el libre acceso a la cultura, la participación en la vida cultural y muchos otros derechos relacionados al tema de la cultura y la expresión. Derechos que se consolidan en las constituciones ecuatorianas del siglo XX.

2. Historia constitucional de la interculturalidad en el Ecuador en el siglo XX

La historia constitucional del Ecuador en el siglo XX se caracteriza por avances significativos en la protección de derechos culturales y en el reconocimiento de diferentes pueblos que forman parte de los territorios ecuatorianos. Dentro de este siglo se redactan constituciones que garantizan, entre otras, la libertad de culto, el reconocimiento de lenguas aborígenes, el patrimonio cultural y el libre acceso a la cultura.

Este periodo constitucional inicia en 1906, bajo el segundo mandato del general Eloy Alfaro, donde se redacta la doceava constitución del Ecuador, conocida también como la “Carta Magna del liberalismo”. Esta Constitución representó un cambio de paradigma con respecto a la religión en el país, ya que a partir de este texto normativo el Ecuador ya no es proclamado como una República Católica, Apostólica y Romana. Este primer cambio aporta a la libertad de culto y a la exteriorización de las expresiones religiosas propias de las diferentes culturas que conforman los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Por otro lado, la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1929 reconoce a los indígenas y les garantiza derechos constitucionales. De esta manera, esta Constitución elimina el pensamiento de que los indígenas son una clase *inocente, abyecta y miserable* que necesita de tutores, y determina por primera vez que las provincias de la Región Oriental del Ecuador, en lo posible, harán efectivas para sus habitantes indígenas las garantías constitucionales, entre ellas, el derecho a la propiedad²⁰.

¹⁹ Título XI “De las garantías”, artículo 102.- “Es libre la expresión de pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito sean o no impresos, con tal que se respete la religión, la moral y la decencia; pero el que abusare de este derecho será castigado según las leyes y por los jueces comunes, quedando abolido el jurado de imprenta.” (Constitución del Ecuador, 1869).

²⁰ Título XI “Del régimen administrativo interior”, artículo 144.- “La Ley relativa al régimen de las provincias de la Región Oriental determinará, en lo posible, la manera de hacer efectivas para sus habitantes indígenas las garantías constitucionales. La propiedad de éstos, si tuvieren establecimientos fijos o se agruparen será especialmente respetada.” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1929).

Es importante señalar que este reconocimiento y garantía de derechos constitucionales es otorgado exclusivamente para los habitantes indígena, mas no para para los distintos pueblos del territorio ecuatoriano. No obstante, esto genera precedentes para el reconocimiento de otros pueblos del Ecuador y la garantía de derechos como el derecho a la construcción de circunscripciones territoriales para las diferentes nacionalidades y pueblos ecuatorianos.

Si bien la Constitución de 1929 reconoce derechos fundamentales a los habitantes indígenas, esta misma Constitución determina al español como idioma nacional del Estado ecuatoriano²¹. Según Antonio Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, “las lenguas son el vehículo que utilizamos para comunicarnos y están íntimamente ligadas a nuestra cultura, nuestra historia y nuestra identidad” (2019). Además, el idioma es un componente identitario clave de los pueblos, ya que representa la historia, visión y cultura de un colectivo (Fekitamoeloa, 2017; MINTEL, MINEDUC, & SENESCYT, 2018). De esta manera, el idioma es un componente esencial de la cultura que permite su difusión, sin embargo, éste no se reconocía a los diversos pueblos y nacionalidades del país.

Es en la Constitución Política de 1945 donde el Estado ecuatoriano fortalece los derechos y garantías que constituyen o conforman la identidad cultural de los diversos pueblos y nacionalidades del país.

Uno de estos derechos es el referente al idioma o lengua nacional. Desde esta Constitución del año 1945, se establece al castellano como el idioma oficial de la República, sin embargo, se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional²². Este es un avance representativo hacia los derechos culturales y la interculturalidad, ya que el respeto y reconocimiento de las lenguas aborígenes de los pueblos y nacionalidades ecuatorianas protege la identidad cultural de estos colectivos y permiten su difusión.

Otro de los derechos que esta Constitución refuerza es el derecho de libertad de conciencia y el no reconocimiento de religión oficial alguna. Así mismo, esta Constitución determina que “todos pueden profesar la [religión] que a bien tengan” (Constitución Política del Ecuador, 1945). El Estado de esta manera garantiza a los ciudadanos la libertad de profesar,

²¹ Título I “De la Nación, su territorio y su soberanía”, artículo 6.- “El Estado Ecuatoriano reconoce el español como idioma nacional.” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1929).

²² Título Primero “Del Estado, soberanía y forma de gobierno”, artículo 5.- “El castellano es el idioma oficial de la República. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional.” (Constitución Política del Ecuador, 1945).

divulgar y exteriorizar las expresiones religiosas y creencias de las diversas culturas que conforman el territorio nacional.

Además de esto, en la Constitución ecuatoriana de 1945 es posible evidenciar un interés de proteger y defender los derechos culturales por medio de asociaciones con Estados iberoamericanos, unidos por vínculos de solidaridad e independencia y nacidos de la identidad de origen y cultura²³. Esto refleja una disposición por parte del Estado de defender la diversidad y la identidad cultural del país a través de alianzas internacionales.

Esta Constitución determina que las universidades atenderán de modo especial a la difusión de la cultura²⁴ y el Estado tiene el deber de fomentar, difundir y apoyar la obra de las asociaciones dedicadas a fines culturales²⁵. De esta manera, el Estado ecuatoriano y la sociedad civil a través de las universidades tienen el deber y el rol fundamental en la difusión de la cultura a la ciudadanía.

Ahora bien, el periodo comprendido entre 1948 y 1966 se caracteriza por grandes avances a nivel global de los derechos culturales como parte de los derechos humanos. En 1948 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que recoge los derechos considerados como fundamentales para el ser humano. Dentro de esta declaración aparecen por primera vez en la esfera internacional los derechos culturales²⁶. Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado en 1966 establece garantías jurídicas de la cultura como un derecho humano fundamental²⁷. Estos dos hitos son trascendentales para los derechos culturales en

²³ Título Primero “Del Estado, soberanía y forma de gobierno”, artículo 7.- “El Ecuador, dentro de la comunidad mundial de naciones, y para la defensa de sus comunes intereses territoriales, económicos y culturales, colaborará especialmente con los Estados iberoamericanos, a los que está unido por vínculos de solidaridad e independencia, nacidos de la identidad de origen y cultura. Podrá, en consecuencia, formar con dichos Estados, o con uno o más de ellos, asociaciones que tengan por objeto la defensa de tales intereses.” (Constitución Política del Ecuador, 1945).

²⁴ Título Décimo Tercero “De las garantías fundamentales”, Sección Tercera “De la educación y de la cultura”, artículo 143, párrafo once. - “Las universidades son autónomas, conforme a la ley, y atenderán de modo especial al estudio y resolución de los problemas nacionales y a la difusión de la cultura entre las clases populares. Para garantizar dicha autonomía, el Estado procurará la creación del patrimonio universitario.” (Constitución Política del Ecuador, 1945).

²⁵ Título Décimo Tercero “De las garantías fundamentales”, Sección Tercera “De la educación y de la cultura”, artículo 144.- “Son libres la investigación científica, la creación artística y la expresión pública de sus resultados. El Estado tiene el deber de fomentarlas y difundirlas y apoyará la obra de las asociaciones dedicadas a fines culturales.” (Constitución Política del Ecuador, 1945).

²⁶ Artículo 27, numeral 1.- “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.” (Naciones Unidas, 1948).

²⁷ Parte III, artículo 15, numeral 1, literal a). - “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural” (Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos, 1968).

el ámbito de los derechos humanos y, además, establecen un precedente para las constituciones ecuatorianas.

Desde la Constitución del Ecuador de 1967, el Estado garantiza por primera vez a los habitantes una serie de derechos que tienen como objetivo el fortalecimiento de la identidad, la cultura, las tradiciones y los derechos de las personas; entre los cuales se encuentra el libre acceso a la cultura, la libre participación en la vida cultural de la comunidad, el patrimonio cultural y la difusión de la cultura por medio de la libertad de opinión y expresión en medios de comunicación masivos.

El artículo 24 de la Constitución mencionada anteriormente señala que el “Estado garantiza a los habitantes el libre acceso a la cultura y al mejoramiento social y económico (...). La ley eliminará los obstáculos que impidan o limiten a determinados sectores de la población nacional el ejercicio de estos derechos” (Constitución del Ecuador, 1967). Este es un derecho fundamental que permite el libre acceso y conocimiento de la diversidad cultural del país, así como también se busca eliminar todo tipo de obstáculos que puedan impedir el acceso a la cultura de un determinado sector de la sociedad²⁸.

Por otro lado, se garantiza por primera vez a las personas la libre participación en la vida cultural de la comunidad²⁹, la creación cultural³⁰ y la difusión de la cultura por medio de la libertad de opinión y expresión en medios de comunicación masivos, teniendo presente que los medios de comunicación colectivos tienen como objetivo primordial la defensa de los intereses nacionales y la difusión de la cultura³¹. Estos derechos forman los cimientos para un país que reconoce la diversidad cultural y permite un diálogo intercultural.

²⁸ Es oportuno mencionar que existe una diferencia entre lo normativo y lo real. Si bien, la Constitución pretende eliminar cualquier barrera que impida el acceso a la cultura desde un plano normativo, esto no implica que se hayan eliminado efectivamente dichos obstáculos. Como señalaba Hans Kelsen, el “deber ser” es algo diferente al “ser” (2001, pág. 21), es decir, el ordenamiento jurídico expresa el deber ser, sin embargo, la normativa no determina cómo serán los comportamientos.

²⁹ Título IV “De los derechos, deberes y garantías”, capítulo II “De los derechos de las personas”, artículo 28, numeral 6.- “La libre participación en la vida cultural de la comunidad y en la investigación científica.” (Constitución del Ecuador, 1967).

³⁰ Título IV “De los derechos, deberes y garantías”, capítulo II “De los derechos de las personas”, artículo 28, numeral 13.- “El derecho de los autores nacionales y extranjeros sobre sus creaciones literarias artísticas y científicas; la ley regulará el ejercicio de tal derecho, conciliándolo con la función social inherente a la creación cultural.” (Constitución del Ecuador, 1967).

³¹ Título IV “De los derechos, deberes y garantías”, capítulo II “De los derechos de las personas”, artículo 28, numeral 5.- “La libertad de opinión y la de expresión del pensamiento por cualquiera de los medios de comunicación colectiva, siempre que se respeten la ley, la moral y la honra de las personas. Este derecho se ejercerá tomando en cuenta que los medios de comunicación colectiva tienen por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y la difusión de la cultura, y que deben constituir un servicio social acreedor al respeto del Estado. (...)” (Constitución del Ecuador, 1967).

La noción de patrimonio cultural aparece por primera vez en esta Constitución de 1967, donde se detalla que los documentos fundamentales para la historia y las riquezas artísticas y arqueológicas constituyen patrimonio cultural y están bajo el control del Estado³². De esta manera, el Estado vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica del país. El patrimonio cultural es el legado que nuestros antepasados han heredado a los diferentes pueblos y nacionalidades del país. Este legado constituye la identidad cultural de un pueblo y fortalece la cohesión de las comunidades (UNESCO, s/f).

Para la Constitución del Ecuador de 1979 el Estado fortalece las garantías y la promoción de los derechos culturales. El Estado promueve la cultura, conserva el patrimonio cultural y la riqueza histórica de la nación, además garantiza a todos los individuos el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En esta Constitución del año 1979 se determina al Estado como un actor que tienen como deber fomentar y promover la cultura, la creación artística y la investigación científica. Así como también, velar por la conservación del patrimonio cultural y de la riqueza histórica de la nación³³. Adicionalmente, el Estado garantiza a las personas el ejercicio y goce de los derechos culturales enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes³⁴.

Finalmente, la Constitución del Ecuador codificada en 1996 representa un cambio en el pensamiento y en el paradigma de la concepción del Estado ecuatoriano con respecto al reconocimiento de las diversas nacionalidades y etnias del Ecuador. Se establece al Ecuador como un Estado unitario, pluricultural y multiétnico³⁵. En este sentido, se reconoce que el Estado ecuatoriano se encuentra constituido por una variedad de culturas (pluricultural) y

³² Título IV “De los derechos, deberes y garantías”, capítulo V “De la propiedad”, artículo 58.- “La riqueza artística y la arqueológica, igual que los documentos fundamentales para la historia del país, sean quienes fueran sus dueños, constituyen patrimonio cultural de la nación y están bajo el control del Estado, el cual podrá prohibir o reglamentar su enajenación o exportación y decretar las expropiaciones que estimare oportunas para su defensa, con arreglo a la ley.” (Constitución del Ecuador, 1967).

³³ Título II “De los derechos, deberes y garantías”, sección III “De la educación y cultura”, artículo 26.- “El Estado fomenta y promueve la cultura, la creación artística y la investigación científica y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación.” (Constitución del Ecuador, 1979).

³⁴ Título II “De los derechos, deberes y garantías”, sección VII “Regal general”, artículo 44.- “El Estado garantiza a todos los individuos, hombres o mujeres que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes.” (Constitución del Ecuador, 1979).

³⁵ Título Preliminar, artículo 1.- “El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo.” (Constitución del Ecuador, Codificada en 1996).

una variedad de etnias (multiétnico). Esto representa, por un lado, un importante avance en el respeto y reconocimiento de la identidad cultural de las comunidades y, por otra parte, es un adelanto en el establecimiento de garantías a los derechos culturales.

3. La interculturalidad en la Constitución del Ecuador de 1998

Esta es la última Constitución del siglo XX y, al igual que la codificación del año 1996, representa un hito histórico para la interculturalidad en el país. Esta Constitución es analizada individualmente, ya que constituye un pilar fundamental de la evolución histórica y de los antecedentes de la interculturalidad en la Constitución del Ecuador del 2008.

La Constitución del Ecuador del año 1998 profundiza en el tema de la diversidad cultural y el reconocimiento de los diferentes pueblos, etnias y nacionalidades que forman parte del territorio ecuatoriano. Este reconocimiento se evidencia desde el preámbulo de la Constitución de este año.

En este sentido, el preámbulo señala que el pueblo ecuatoriano “proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas” (Constitución del Ecuador, 1998). Este preámbulo es un paso significativo para la interculturalidad, ya que por primera ocasión en la historia constitucional del Ecuador se reconoce la diversidad cultural y la existencia de diferentes pueblos y etnias en el territorio nacional.

Así mismo, esta Constitución reconoce por primera vez -en ciento sesenta y ocho años de desarrollo constitucional- que “los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Constitución del Ecuador, 1998). En este artículo, además de reconocer que los pueblos y nacionalidades forman parte del Estado ecuatoriano, aparecen los términos “pueblos negros” y “afroecuatorianos” que ninguna otra Constitución del Ecuador había mencionado.

De esta manera, es en esta Constitución donde se garantizan derechos colectivos a los pueblos indígenas y afroecuatorianos. Se garantiza de forma explícita el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico³⁶. Esta concepción del Estado denota un significativo impulso en el

³⁶ Título III “De los derechos, garantías y deberes”, capítulo V “De los derechos colectivos”, sección primera “De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos”, artículo 84, numeral 1.- “El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público

reconocimiento de las diferentes culturas, además que permiten exigir estos derechos a los pueblos y nacionalidades que forman parte del Estado ecuatoriano y que pertenecen a una colectividad o grupo minoritario del país.

Previo a esta Constitución no se garantizaba tácitamente estos derechos colectivos, sin embargo, se garantizaban derechos individuales como el derecho a la libre expresión y el derecho a la participación de la vida cultural, los cuales forman los cimientos para el reconocimiento de los derechos de las colectividades.

Es importante mencionar que una vez que se reconocen a los pueblos indígenas y afroecuatorianos como parte del territorio ecuatoriano, se garantizan a estas colectividades una serie de derechos entre los cuales se caracteriza su identidad cultural, la propiedad de las tierras, la conservación de sus prácticas y tradiciones, el patrimonio cultural, entre otros derechos culturales.

A los pueblos y nacionalidades indígenas, al ser reconocidos como ecuatorianos, se les respeta y se les estimula el desarrollo de sus lenguas ancestrales. Así lo establece la Constitución de 1998, en donde se determina que el Estado respetará y estimulará el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos³⁷. Es necesario reiterar que este derecho es fundamental para la interculturalidad, debido a que la lengua es un elemento constitutivo de la identidad cultural de estos pueblos y, además, permite la difusión y la continuidad de las culturas y sus tradiciones.

Así mismo, el Estado garantiza a los ciudadanos un sistema de educación intercultural bilingüe, en donde se utiliza como lengua principal la de la cultura donde se encuentra ubicada la institución educativa³⁸.

Esta Constitución representa un hito para la interculturalidad, ya que se establece que la cultura es patrimonio del pueblo y es un elemento esencial que contribuye a la identidad de

y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.” (Constitución del Ecuador, 1998).

³⁷ Título I “De los principios fundamentales”, artículo 1, párrafo tercero. - “El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.” (Constitución del Ecuador, 1998).

³⁸ Título III “De los derechos, garantías y deberes”, capítulo IV “De los derechos económicos, sociales y culturales”, sección octava “De la educación”, artículo 69.- “El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural” (Constitución del Ecuador, 1998).

los pueblos y nacionalidades. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de promover y estimular la cultura. Adicionalmente, se establece que el Estado:

“(…) Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica (…)” (Constitución del Ecuador, 1998).

Además, se determina que el Estado ecuatoriano tiene el deber y la responsabilidad de fomentar la interculturalidad basado en los principios de equidad e igualdad de las culturas. Lo cual establece precedentes para que la Constitución actual garantice el derecho de todas las personas y comunidades a interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende, siendo el Estado quien promueve el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

De esta manera, el Estado busca proteger la identidad cultural de los diferentes pueblos que conforman el territorio nacional y, promover la interculturalidad basado en principios de equidad e igualdad entre las culturas.

Finalmente, el derecho de la construcción de circunscripciones territoriales³⁹ para la preservación de la cultura de los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios es un tema que se ha desarrollado -con mayor fuerza- desde la Constitución del Ecuador de 1998. Este derecho permite establecer circunscripciones territoriales a los diferentes pueblos ecuatorianos (indígenas, afrodescendientes, montubios, entre otros) que permitan la representación política y la preservación y la difusión de la cultura.

En síntesis, la Constitución del Ecuador de 1998 es la última Constitución del siglo XX y establece las bases de la interculturalidad para la Constitución del Ecuador de 2008. Esta Constitución se propone como meta la unidad del país en la diversidad y la relación intercultural entre pueblos y nacionalidades que forman el Ecuador.

³⁹ Título XI “De la organización territorial y descentralización”, capítulo I “Del régimen administrativo y seccional”, artículo 224.- “El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias. Habrá circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que serán establecidas por la ley.” (Constitución del Ecuador, 1998).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008: UNA CONSTITUCIÓN INTERCULTURAL

La República del Ecuador se conforma por catorce nacionalidades y diez y ocho pueblos indígenas, a los cuales se suman los pueblos montubio, afrodescendiente, huancavilca, manta, entre otros (MINTEL, MINEDUC, & SENESCYT, 2018). De esta manera, el Ecuador es un país constituido por diversas nacionalidades y pueblos que tienen sus propias culturas, formas de organización, lenguas, creencias y procesos que se han consolidado a través de la historia.

Es aquí donde la interculturalidad desempeña un rol fundamental dentro de la legislación ecuatoriana, ya que la interculturalidad en el país tiene como objetivo construir relaciones de respeto, aprendizaje, interacción e intercambio entre estas diferentes culturas que forman parte de un Ecuador único e indivisible.

La Constitución del Ecuador de 2008 representa una nueva ruptura en el pensamiento y en la concepción del Estado, en la medida en que establece en su artículo primero que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional. Es importante tener en cuenta que las constituciones del siglo XX determinaban al país como un Estado pluricultural. La pluriculturalidad es la convivencia histórica y el reconocimiento de la diversidad de pueblos. Mientras que la interculturalidad determinada en la Constitución del 2008 no se relaciona solo con un reconocimiento de culturas, sino que hace referencia a una interrelación equitativa y a un intercambio cultural de saberes, prácticas y cosmovisiones entre diferentes pueblos y sus culturas (Walsh, 2005, págs. 45-46).

De esta manera, el artículo primero de la Constitución ecuatoriana vigente establece:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, **intercultural, plurinacional** y laico.

Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”
(Resaltado propio) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Desde el primer artículo de la Constitución el legislador ha dado un rol fundamental a la interculturalidad en el Ecuador, siendo un eje transversal en el país. Mediante la interculturalidad se pretende el respeto y la inclusión de las diversas identidades culturales, con el objetivo de promover el diálogo, la interacción y en el intercambio de las visiones y saberes de las diferentes culturas. Manteniendo la identidad cultural de las comunidades por medio de las relaciones positivas entre los grupos, la no asimilación de identidades y el derecho a las expresiones culturales.

Este capítulo tiene la finalidad de realizar un análisis de la interculturalidad en la Constitución ecuatoriana vigente, teniendo en cuenta los antecedentes de la interculturalidad en la historia constitucional del Ecuador.

De esta manera, este capítulo se encuentra dividido en tres acápite, donde se estudiarán los artículos de la Constitución del 2008 que mencionan la interculturalidad, descomponiendo cada uno de estos artículos y analizándolos en base a la teoría presentada en el capítulo primero de la investigación. Por lo tanto, esta sección se respalda en el análisis teórico e histórico de la interculturalidad en el Ecuador. Además, es el aporte central para comprender la noción de la interculturalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1. La identidad cultural en la Constitución

La modernidad ha desatado una crisis de identidad en las personas. El hombre moderno se ha convertido en un ser aislado, donde el individualismo representa el eje central de todas sus actuaciones. Este individualismo en las sociedades modernas ha llevado a las personas a abandonar una identidad social necesaria (Díaz de Terán, 2007, pág. 195).

Es por esto que la identidad cultural es un término que se ha introducido en la Constitución del 2008 y se ha desarrollado en los últimos años a través del respeto y garantía de los derechos culturales, con el objetivo de fortalecer y conservar la identidad de los diversos pueblos y nacionalidades del país. En este sentido, se han incorporado nuevos derechos culturales en las Constituciones ecuatorianas, entre los cuales se destacan los derechos colectivos enfocados a la identidad cultural de las naciones y de los pueblos, el derecho de todo pueblo a desarrollar su cultura y el respeto de la personalidad cultural de los países (Meza, 2014, pág. 388).

En el Ecuador, estos derechos culturales se consolidan en la Constitución del 2008, en la cual se reconocen una serie de garantías dentro del ámbito cultural. Una de estas garantías es el derecho que tiene toda persona a construir y mantener su propia identidad cultural, tal como lo determina el artículo 21 de la Constitución:

“Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.

La identidad cultural conlleva un sentido de pertenencia a un pueblo, nacionalidad o colectivo con el que se comparten rasgos culturales como: costumbres, valores y creencias. Además, la identidad cultural se forma de manera histórica a través de aspectos culturales comunes del colectivo, como es el idioma, ritos, creencias, comportamientos y valores (Molano, 2007, pág. 73).

En este sentido, la identidad cultural que garantiza la Constitución del 2008 incluye “expresiones culturales claves de los pueblos indígenas, por ejemplo, sus idiomas, territorios y sistemas de autoridad y normativos” (Grijalva Jiménez, 2012, pág. 92). En este punto es importante señalar que la identidad cultural no corresponde exclusivamente al pueblo indígena, sino que se reconoce este derecho a todos los pueblos o colectivos ecuatorianos.

Los pueblos son aquellos colectivos que tienen una identidad cultural que los distinguen de los demás sectores de la sociedad. Así mismo, los pueblos se rigen por una autoridad propia y constituyen parte de una nacionalidad. Por ejemplo, el pueblo montubio y el pueblo afroecuatoriano (Arciniega, 2011, pág. 19).

De esta manera, el artículo 56 de la Constitución vigente señala:

“Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A través de este artículo se reconocen a las diversas comunidades, pueblos y nacionales del Ecuador y se les garantiza, entre otros, el derecho a acceder, construir, mantener y difundir su propia identidad cultural.

a. Protección de la identidad cultural a través del patrimonio cultural

Un elemento integrante y fundamental de la identidad cultural es el patrimonio cultural, el cual debe ser entendido como todo aquello que forma parte de la identidad característica de un pueblo o un colectivo, quienes pueden compartir estas características con otros pueblos (Ruiz, 2007, pág. 196).

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de implementar un marco normativo adecuado para garantizar la cultura de sus ciudadanos, a través de la protección jurídica del patrimonio cultural material como son los monumentos, creaciones artísticas y vestigios arqueológicos, así como también, la protección del patrimonio cultural inmaterial como son las costumbres, lenguajes, ritos y formas de vida (Mejía, 2014, pág. 12). Esta protección del patrimonio cultural es esencial para garantizar la identidad cultural de los diversos pueblos y nacionalidades que forman parte del territorio ecuatoriano.

Al respecto, el art. 379 de la Constitución del 2008 puntualiza los elementos que constituyen el patrimonio cultural de la siguiente manera:

“Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.”

En concordancia con lo señalado anteriormente, el idioma, las formas de expresión y la tradición oral constituyen la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Por lo tanto, el reconocimiento de las diversas lenguas o idiomas representa un cambio de paradigma en el tema de los derechos culturales, por cuanto permite la difusión y la expresión cultural de los diferentes pueblos o comunidades.

En consecuencia, el artículo segundo de la Constitución analizada determina:

“Art. 2.- El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De esta manera, se evidencia la garantía del idioma como uno de los elementos significativos de la identidad cultural. El uso de la lengua o idioma propio es uno de los elementos con mayor importancia dentro de la identidad de una etnia, en virtud de que garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura. Adicionalmente, el lenguaje conforma la identidad cultural de los pueblos y permite diferenciar a los miembros de una comunidad específica de la población general (Botero, 2009, pág. 169).

b. La identidad cultural en los derechos colectivos

Por otro lado, la Constitución del 2008 garantiza la identidad cultural de los pueblos ecuatorianos a través de los derechos colectivos. Recordemos que los derechos colectivos son derechos humanos propios de ciertos grupos de personas o colectividades determinadas, en este caso, de los pueblos y nacionalidades ecuatorianas.

Dentro de nuestra Constitución vigente se concibe al Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, es decir, se reconoce la interacción de las distintas culturas y la existencia de una pluralidad de nacionalidades. De esta manera, los miembros de las nacionalidades y pueblos son ciudadanos ecuatorianos y forman parte del Estado, por lo tanto, gozan de los derechos colectivos.

Si bien en la Constitución de 1998 ya se garantizaban derechos colectivos, la Constitución del 2008 introduce nuevos derechos que buscan fortalecer la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades, entre los cuales se destacan los siguientes:

“Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos,

convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

(...)

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

(...)

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

(...)

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

(...)

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de

sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es preciso señalar que los artículos 58 y 59 de la Constitución garantizan estos derechos colectivos al pueblo afroecuatoriano y al pueblo montubio. Esto con el objetivo de fortalecer su identidad, cultura, tradiciones, visión propia y desarrollo humano integral.

El reconocimiento de estos derechos colectivos a los pueblos y nacionalidades ecuatorianas fortalece la interculturalidad en el país. Se debe tener presente que la interculturalidad es un permanente proceso de relación, diálogo y aprendizaje que busca eliminar asimetrías y desigualdades sociales entre grupos que poseen diferentes culturas. Consecuentemente, la interculturalidad se enriquece de los derechos colectivos como son: el derecho de los pueblos a la identidad cultural, a no ser discriminados, a tener una propia forma de convivencia y desarrollar su propio derecho, a la protección de su patrimonio cultural y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Profundizando en el ámbito jurídico, la Corte IDH determina que es necesario una protección efectiva de los derechos de los pueblos y nacionalidades. Para esto es necesario considerar las particularidades propias de los colectivos, como sus características económicas y sociales, su situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres (Corte IDH. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, 2005, en Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 40).

En este sentido, los derechos colectivos propios de las nacionalidades y pueblos ecuatorianos responden a una realidad basada en su identidad cultural y representan una prioridad para la Constitución del 2008, siendo un eje transversal en el plan y desarrollo del Ecuador. Esto se debe a que la protección efectiva de los derechos colectivos consolida el proceso de interculturalidad en el país, a través de la garantía de la identidad cultural, educación y participación de estos grupos minoritarios.

c. Circunscripciones territoriales para la preservación de la identidad cultural

Finalmente, la Constitución del 2008 establece la creación de circunscripciones territoriales como mecanismo de protección de la identidad cultural. Estos regímenes territoriales especiales de los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios son

construidos con el objetivo de preservar y proteger la cultura de cada una de estas poblaciones. El artículo 60 de la Constitución analizada, determina:

“Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.”.

Las circunscripciones territoriales para la preservación de la cultura de los pueblos ancestrales del Ecuador tienen importancia significativa en la interculturalidad, ya que otorga autonomía y protección de la identidad cultural de las distintas nacionalidades, pueblos y comunas que forman parte del Estado ecuatoriano.

Al respecto, el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución (2008) determina que los pueblos y nacionalidades tienen el derecho de ser consultados de manera previa, libre e informada acerca de programas en sus tierras que les puedan afectar ambiental o culturalmente. El objetivo de esta consulta es incluir la participación de estos colectivos en la toma de decisiones y preservar la cultura dentro de estas comunidades. Además, el Estado tiene la responsabilidad de indemnizar por los perjuicios social, culturales y ambientales causados en sus territorios.

Por otro lado, la autonomía de estos regímenes territoriales especiales permite la planificación y la ejecución de una administración de justicia acorde a las costumbres y derecho consuetudinario de las diferentes nacionalidades y pueblos ecuatorianos. La Constitución de la República establece en su artículo 171 que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales y aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos. Estas funciones jurisdiccionales se regirán con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, siempre que se encuentren dentro de su ámbito territorial.

Es importante señalar que el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece en su artículo cuarto que los Estados deben adoptar medidas para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos ancestrales.

De esa manera, la construcción de circunscripciones territoriales especiales representa una medida oportuna y adecuada para fomentar la participación de los colectivos y preservar la identidad cultural de las diferentes nacionalidades y pueblos del Ecuador.

2. El diálogo intercultural en la Constitución

Se entiende al diálogo intercultural como “el intercambio abierto y respetuoso de opiniones entre individuos y grupos que tienen diferentes afiliaciones culturales sobre la base de la igualdad” (Barrett, 2013, pág. 26). En este sentido, el diálogo y el intercambio de opiniones entre culturas es fundamental para un país intercultural, ya que la interacción entre saberes, creencias y tradiciones promueve la participación de pueblos y nacionalidades ecuatorianas en los espacios públicos.

Se debe recordar que la interculturalidad es un proceso de constante relación, comunicación y aprendizaje entre diferentes culturas, por lo tanto, no puede ser alcanzado sin un permanente diálogo e intercambio cultural. Un país intercultural se construye a través del continuo y expreso esfuerzo de todos los ciudadanos (Ayala Mora, 2014, págs. 43-44). Por lo tanto, la interculturalidad es un proceso de múltiple vía en el que participan todas las culturas de un espacio determinado.

El diálogo intercultural debe presentarse principalmente dentro de los espacios de participación y deliberación, es decir, en aquellas agrupaciones sociales conformadas por ciudadanos que poseen diferencias culturales. Es importante mencionar que esta interacción de culturas debe ser siempre promovida desde el espacio público, sin embargo, debe también consolidarse en el ámbito privada. Las redes sociales⁴⁰ y la esfera de relaciones privadas representan la aceptación e inclusión de una diversidad de culturas dentro de una sociedad. De esta manera, el diálogo favorece a la interacción o interrelación respetuosa entre diferentes actores en una sociedad intercultural, eliminando -consecuentemente- todo tipo de discriminación o exclusión social basada en las diferencias culturales.

a. El intercambio cultural y la difusión de expresiones culturales

Las expresiones culturales de las comunidades, pueblos y nacionalidades representan un elemento esencial en la vida cultural de sus miembros. Esto se debe a que la difusión de las expresiones culturales promueve el conocimiento de las culturas y el intercambio cultural

⁴⁰ Término “redes sociales” delimitado como el conjunto definido de actores sociales vinculados por una serie de relaciones y criterios en común (Requena, 1989).

entre diferentes pueblos. De esta manera, las expresiones culturales son la expresión de la identidad cultural de un colectivo, por lo tanto, es un factor esencial dentro de un Estado intercultural que promueve el diálogo, el intercambio y el aprendizaje cultural a través de la interacción.

Es importante recordar que la interculturalidad es entendida como el respeto y la inclusión de las diversas identidades culturales a través de las relaciones, la promoción del diálogo, la interacción y el intercambio de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

En este sentido, la interculturalidad se refiere a un proceso continuo de relación, comunicación y aprendizaje entre personas y grupos que poseen conocimientos, valores y tradiciones distintas (UNICEF, 2005, pág. 4). Teniendo en cuenta que la interculturalidad es un proceso en el que intervienen todos los ciudadanos a través de diferentes culturas; el objetivo de la difusión de expresiones culturales es conocer y aprender de la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades ecuatorianas, construyendo respeto e igualdad en la diversidad.

Las expresiones culturales son todas aquellas formas tangibles o intangibles que expresan o se manifiestan los conocimientos, las tradiciones y la identidad cultural de una comunidad, pueblo o nacionalidad, y se transmiten de generación a generación (OMPI, 2010).

Entre las expresiones culturales que se pueden acceder, difundir y participar en espacios públicos se encuentran las siguientes formas de expresión (OMPI, 2010):

- Las expresiones verbales o fonéticas como -entre otros- el idioma, los signos, los nombres, los relatos, las leyendas, la poesía y las narraciones.
- Las expresiones musicales como -entre otros- las canciones y la música instrumental.
- Las expresiones corporales como -entre otros- los rituales, la danza y las ceremonias, el teatro, los deportes y los juegos tradicionales.
- Las expresiones tangibles como -entre otros- las pinturas, esculturas, alfarería, mosaicos, joyería, cristalería, instrumentos musicales, artesanía y obras arquitectónicas.

Si bien el derecho a la libertad de pensamiento, libertad de expresión, la creación artística, la expresión pública y la participación en la vida cultural han sido derechos reconocidos en el Ecuador a través de su historia constitucional; la Constitución del 2008 introduce por

primera vez el derecho que tienen las personas al intercambio cultural y a participar, acceder y difundir expresiones culturales en los espacios públicos.

Al respecto, el artículo 23 señala:

“Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Todas estas expresiones culturales que son propias y caracterizan la identidad cultural de una comunidad pueblo o nacionalidad específica, pueden ser difundidas en el espacio público, con el objetivo de crear espacios de intercambio cultural, deliberación y promoción de la igualdad en la diversidad.

De esta manera, la interculturalidad parte del intercambio continuo y respetuoso entre personas de diferentes culturas, con la intención de establecer relaciones positivas entre culturas. El acceso, participación y difusión de las expresiones culturales propias de un pueblo, consolidan el principio de la interculturalidad en el Ecuador.

b. El acceso, difusión y participación intercultural en espacios sociales

Como fue señalado en el acápite anterior, el diálogo y la interacción son pilares fundamentales en un país intercultural. A tal efecto, el acceso y la difusión de las expresiones culturales en espacios de interacción social fortalecen el intercambio cultural y permiten la participación de culturas minoritarias en el ámbito comunitario.

A criterio de la CIDH, el reconocimiento y protección de los derechos que conforman la interculturalidad depende de una garantía de la participación en la vida pública de estos colectivos. En este sentido, un país intercultural requiere de una reestructuración de las instituciones del Estado, incluyendo la educación, salud, justicia y espacios públicos en general (2019, págs. 39-40).

Los centros educativos y los medios de comunicación son dos espacios sociales trascendentales para el proceso de interculturalidad en el Ecuador. El intercambio cultural de personas a temprana edad dentro de estos espacios sociales genera un hábito de una

continua y respetuosa deliberación entre culturas, eliminando la discriminación y las desigualdades sociales.

El numeral primero del artículo 16 de la Constitución del Ecuador de 2008, dicta:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”.

Los medios de comunicación son un factor esencial para garantizar el intercambio cultural en el Ecuador, ya que actúan como promotores y difusores de las expresiones culturales y permiten el acceso y participación de culturas diversas dentro de la esfera pública y privada.

La comunicación intercultural hace referencia al respeto y a la valoración de la diversidad en ámbito comunicativo. Además, pretende facilitar la interacción entre culturas, comprender las diferentes identidades culturales del país, y construir un espacio libre, respetuoso y permanente de diálogo (Leiva & Márquez, 2012, págs. 74-75).

En concordancia, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que: “Los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes (...)” (2013). Así mismo, este artículo determina que los medios de comunicación deben dedicar un 5% de su espacio a difundir contenido que exprese la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Además de los medios de comunicación, los centros educativos son un espacio social importante para el desarrollo de un debate y deliberación intercultural en el que participan los pueblos y nacionalidades del país.

Respecto a este derecho, la Constitución del Ecuador de 2008 estipula en su artículo 27 que la educación en el país será intercultural, participativa, incluyente y diversa. Esto significa que el sistema educativo cumple un rol importante en la promoción y en el respeto de las libertades culturales de las comunidades.

El Estado garantiza el diálogo e intercambio cultural en la educación de la siguiente manera:

“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. (...)” (Resaltado propio) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Consecuentemente, las personas tienen el derecho a participar libremente en un espacio de interacción entre diversas expresiones culturales. Los centros educativos son espacios sociales seguros para el acceso, participación y difusión de estas manifestaciones culturales, siendo protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir la identidad cultural de las personas.

La educación en el Ecuador busca fortalecer la cultura de los pueblos y nacionalidades del territorio nacional y crear un medio adecuado para manifestar las identidades culturales y establecer diálogos entre culturas. El literal aa del art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural garantiza:

“el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural, su libertad de elección y adscripción identitaria, proveyendo a los y las estudiantes el espacio para la reflexión, visibilización, fortalecimiento y el robustecimiento de su cultura” (2011).

El sistema educativo no solo busca fortalecer la identidad cultural de los ciudadanos, sino que procura garantizar un espacio de reflexión, deliberación e intercambio cultural, que permita a los pueblos y nacionalidades acceder, participar y difundir sus expresiones culturales de manera libre.

De esta manera, la difusión de expresiones culturales en espacios sociales es un elemento fundamental dentro de un Estado intercultural que protege la identidad cultural de sus pueblos y nacionalidades. El sistema educativo y los medios de comunicación son actores principales en el acceso, participación y difusión de la cultura, ya que estos son espacios de respeto y valoración que permiten la interacción, el diálogo y el aprendizaje entre culturas.

3. La interculturalidad y la responsabilidad del Ecuador según la Constitución de 2008

Como se ha planteado hasta el momento, los derechos culturales como son, entre otros, la identidad cultural, la difusión de expresiones culturales en espacios sociales, la protección del patrimonio cultural y la educación intercultural representan una prioridad y son un eje transversal en la Constitución del 2008.

Si bien los derechos culturales se encuentran establecidos en la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es fundamental el rol que desempeña el Estado para garantizar plenamente estos derechos. Por lo tanto, la responsabilidad y el compromiso del Estado es primordial en la promoción y protección de los elementos que constituyen la interculturalidad.

Una de las principales responsabilidades del Estado y de la ciudadanía para garantizar la interculturalidad en el país es el respeto a la plurinacionalidad. Es decir, los ecuatorianos tenemos el deber de proteger los derechos civiles, políticos y culturales de las diferentes nacionalidades y pueblos ecuatorianos.

Es importante tener en cuenta que la interculturalidad se construye a través del esfuerzo de todos, ya que esta es un proceso de múltiple vía en el que participan todas los ciudadanos y las culturas del Ecuador.

Es por esto que el numeral 10 del artículo 83 de la Constitución de 2008 determina:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”.

Este artículo señala que una de las responsabilidades que tenemos como ecuatorianos es la promoción de las relaciones interculturales. Es decir, los ciudadanos tenemos el deber de participar en diálogos o intercambios culturales que fortalezcan la interacción entre culturas.

En concordancia, el párrafo tercero del artículo 275 de la Constitución analizada, dicta:

“El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y **ejerzan responsabilidades en el marco de**

la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza” (Resaltado propio) (2008).

Recordemos que uno de los objetivos de la interculturalidad es construir relaciones de respeto, aprendizaje, interacción e intercambios culturales. Por lo tanto, es responsabilidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador aportar a la interculturalidad y establecer vínculos culturales que favorezcan a la eliminación de cualquier tipo de discriminación, asimetría y desigualdad social.

El artículo 156 de la Constitución de 2008 implementa los Consejos Nacionales para la Igualdad como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución. Estos Consejos están conformados por representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil, con la finalidad de dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con temáticas, entre otras, étnicas e interculturales.

Además de los deberes y responsabilidades que tienen las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, el Estado tiene un rol significativo en el proceso de interculturalidad en el país. El Estado tiene como deber primordial el “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”, esto según el numeral séptimo del artículo tercero de la Constitución de 2008.

Así mismo, en el numeral primero del artículo 380 de la Constitución analizada, se establece como responsabilidad del Estado:

“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador” (2008).

El Estado tiene la obligación de crear políticas públicas permanentes para garantizar la protección y difusión del patrimonio cultural y de cualquier elemento que configure la identidad nacional, cultural o étnica de los ciudadanos ecuatorianos.

Para esto, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de cultura en el marco del respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad. Siendo

responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como también de la formulación e implementación de la política nacional en este campo (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 378).

Conjuntamente al deber del Estado de implementar políticas públicas que garanticen la interculturalidad en el país, la Constitución del 2008 determina que las áreas de la salud y la educación deben regirse bajo los principios de interculturalidad y equidad social.

En este sentido, el artículo 32 de la Constitución vigente establece que el Estado deberá garantizar el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales. Además de esto, los servicios de salud se regirán por el principio de interculturalidad.

De conformidad a lo señalado anteriormente, el artículo 358 de la Constitución determina que el sistema nacional de salud reconocerá la diversidad social y cultural del Ecuador y, se guiará por los principios de inclusión, equidad social e interculturalidad. De esta manera, el Estado garantiza que la salud se regirá bajo principios de interculturalidad y se implementarán políticas con base en el diálogo intercultural y la participación de los conocimientos, saberes y prácticas de los pueblos y nacionalidades (Ministerio de Salud Pública, s/f).

En el año 2008, existe un significativo enfoque del Estado en incrementar las garantías constitucionales a temas referentes a la interculturalidad. Por este motivo el Gobierno que se encuentra en el poder, tienen la responsabilidad de garantizar los derechos que se derivan de la interculturalidad y proteger la identidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El sistema nacional de educación es otra de las áreas que deben regirse bajo el principio de interculturalidad, así lo dictamina el artículo 343 de la Constitución. El cual en su parte pertinente señala que “el sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades” (2008).

Como fue mencionado anteriormente, la educación desempeña un rol trascendental en la acceso, participación y difusión de las expresiones culturales. Es por esto que el Estado tiene el deber de formar y promover estos espacios interculturales. El numeral 9 del artículo 347 de la Constitución de 2008 señala que será responsabilidad del Estado:

“Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

En este punto es importante recordar el artículo 28 de la Constitución y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los cuales establecen que el Estado deberá proveer a los estudiantes un espacio para la reflexión y fortalecimiento de su cultura y promoverá el diálogo intercultural. Por lo tanto, esta es otra de los deberes o responsabilidades que tiene el Estado o el gobierno de turno para proteger la interculturalidad en el país.

Ahora bien, el Ecuador se compromete a garantizar y promover la interculturalidad en el ámbito internacional. Así, el numeral 10 de artículo 416 en su parte pertinente dispone que el Ecuador dentro de la comunidad internacional promueve las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.

El numeral 4 del artículo 423 de la Constitución establece que en el marco de la integración con países de Latinoamérica y el Caribe, el Ecuador se compromete a:

“Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales” (2008).

En base a los artículos mencionados anteriormente, es posible evidenciar como el Estado ha contraído responsabilidades a través de normativa nacional, para la protección y garantía de la interculturalidad en el ámbito regional e internacional. Además de esto, debemos recordar que existe normativa internacional de derechos humanos que protege los derechos de los diferentes pueblos, e impone a los Estados la garantía y protección de estos derechos. A manera de ejemplo:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo primero determina que los Estados se comprometen a respetar los derechos reconocidos en esta convención y a garantizar el ejercicio de estos derechos a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, etc. Además, en el artículo segundo se dispone el deber de los Estados de adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos estos derechos.

Así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) señala que los Estados tienen la obligación de asegurar la protección de los derechos, prevenir y resarcir en caso de violación.

En concordancia, el numeral primero del artículo 2 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales suscrito por el Ecuador en junio de 1989 ordena que:

“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

Del mismo modo, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos, ratificado por el Ecuador en 1969, en su artículo 15, numeral 2 establece que:

“Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”.

De esta manera, es responsabilidad del Estado y deber primordial, según el artículo 3, numeral primero de la Constitución “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)” (2008). Además del deber estatal de garantizar los derechos consagrados en la Constitución, el Estado está obligado a reparar las violaciones a los derechos de los particulares⁴¹. Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar disposiciones de derecho interno que garantice la interculturalidad en el Ecuador.

En síntesis, es inherente la participación de las autoridades públicas y de la sociedad civil en el proceso de interculturalidad. Dentro de un Estado intercultural, las autoridades tienen el rol fundamental y el deber de garantizar los derechos culturales, crear espacios de diálogo e intercambio de conocimientos entre diferentes culturas e implementar políticas públicas para la protección de la interculturalidad. Mientras que los ciudadanos tenemos la responsabilidad de respetar las diversidades y, promover y participar de las relaciones interculturales.

⁴¹ Título II “Derechos”, Capítulo primero “Principios de aplicación de los derechos”, artículo 9 “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

CONCLUSIONES

El Ecuador es un país plurinacional conformado por catorce nacionalidades y diez y ocho pueblos indígenas, a los cuales se suman los pueblos montubio, afrodescendiente, huancavilca, manta, entre otros. Esto ha dado como resultado la presencia de múltiples culturas, formas de organización, lenguas, creencias y procesos históricos de una diversidad de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el territorio nacional. La interculturalidad en el Ecuador es justamente producto y consecuencia de esta plurinacionalidad.

Dentro de la primera parte de la investigación, dedicada a la conceptualización de la interculturalidad, se definió a este término como un proceso “entre culturas”, el cual hace referencia a la constante relación, comunicación y aprendizaje entre personas o grupos que poseen diferentes conocimientos, valores, creencias y tradiciones.

Además, la interculturalidad se consigue a través del diálogo y del intercambio cultural, con el objetivo de eliminar la discriminación, racismo y exclusión hacia personas, pueblos o nacionalidades que poseen diferentes culturas. La interculturalidad -a diferencia de la multi- y pluriculturalidad- no se trata simplemente de reconocer o tolerar al otro, sino que se trata de un proceso de constante relación, comunicación, y aprendizaje entre personas o colectivos con diferencias culturales.

La segunda parte de la investigación estuvo dedicado al recuento histórico de la interculturalidad en las Constituciones ecuatorianas. En esta sección se determinó que el Ecuador ha sido históricamente el escenario de una gran diversidad étnica y cultural, sin embargo, a inicios de la República no se garantizaban ningún tipo de derecho a las diversidades culturales del país.

Sin embargo, las Constituciones del siglo XX representan una ruptura del paradigma respecto a los derechos culturales. Las distintas Constituciones redactadas durante este siglo

constituyen las bases para la protección de los derechos culturales y el reconocimiento de diferentes pueblos que forman parte de los territorios ecuatorianos. Así mismo, la Constitución del Ecuador del año 1998 recoge todos los avances del siglo XX respecto de los derechos culturales. De manera que representa un pilar fundamental para la evolución histórica y de los antecedentes de la interculturalidad.

Dentro de la tercera sección del documento se analizó la interculturalidad en la Constitución del Ecuador de 2008. Aquí se comprobó que la interculturalidad se trata de una obligación jurídica por parte del Estado. Los derechos culturales se han convertido en una prioridad dentro de la Constitución y del ordenamiento jurídico ecuatoriano. El Estado, a través de su Constitución y de la normativa internacional suscrita en materia de Derechos Humanos, tiene la obligación de promover, proteger y garantizar estos derechos a los ciudadanos. Asimismo, tiene la responsabilidad de prevenir, sancionar y reparar toda violación a los derechos que ampara la interculturalidad.

Esta obligación jurídica del Estado respecto de la interculturalidad se establece en la Constitución a partir de tres conceptos: la identidad cultural, el diálogo intercultural y la responsabilidad estatal y ciudadana.

Por un lado, la identidad cultural se define como el sentido de pertenencia que tiene una persona hacia un colectivo, con el que se comparten rasgos culturales como: idioma, vestimenta, costumbres, valores y creencias. El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de construir un marco normativo adecuado para garantizar la identidad cultural de sus ciudadanos. Esto se consigue a través de la promoción y protección jurídica de las lenguas aborígenes, tradiciones, patrimonio cultural y de todas aquellas expresiones culturales.

Por otro lado, el diálogo es fundamental para conseguir un país intercultural, esto se debe a que la interculturalidad es la relación, comunicación e intercambio abierto de opiniones entre distintas culturas. El Estado tiene el deber jurídico de promover la interacción de culturas desde el espacio público, como son los centros educativos y los medios de comunicación. Tanto la Constitución como la normativa internacional y la Corte IDH como órgano judicial supranacional, exigen la promoción del diálogo intercultural, la libertad de las expresiones culturales y la adecuación cultural de los espacios públicos para la efectiva protección de los derechos a los diferentes pueblos y nacionalidades.

Finalmente, la responsabilidad estatal y ciudadana consiste en respetar las diversidades, promover y participar de las relaciones interculturales, crear espacios de diálogo e intercambio de conocimientos entre diferentes culturas e implementar políticas públicas para la protección y garantía de la interculturalidad.

De esta manera, es posible concluir que la interculturalidad plasmada en la Constitución del 2008 es un conjunto de derechos, producto de una plurinacionalidad y de una constante, paulatina e histórica lucha de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador porque se les reconozca y garantice todos aquellos derechos que forman parte de un país intercultural.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso, I. (1996). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Contexto Ediciones.
- Altmann, P. (2013). Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador. *Antropología*(12), 105-121. Obtenido de <http://www.cuadernosdeantropologia-puce.edu.ec/index.php/antropologia/article/view/76/64>
- Antón Sánchez, J. (2009). Derechos colectivos y pueblo Afroecuatoriano. En M. P. Avila Ordóñez, & M. B. Corredores Ledesma (Edits.), *Los Derechos Colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección* (págs. 217-254). Quito: V&M Gráficas.
- Arciniega, H. (2011). *Pueblos, comunidades y nacionalidades* (Vol. 4). Quito: RisperGraf C.A. Obtenido de http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_4_Pueblos/Cartilla_4_Pueblos.pdf
- Arias, A. (1999). Los derechos colectivos y su relación con las acciones populares. *Derecho Constitucional*, 104-129.
- Ávila Santamaría, R. (2008). *Desafíos constitucionales: La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ayala Mora, E. (2002). *Ecuador: Patria de todos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ayala Mora, E. (2014). La interculturalidad: El camino para el Ecuador. *Universidad Verdad*(65), 9-57. Obtenido de <https://uazuay.edu.ec/bibliotecas/publicaciones/UV-65.pdf>
- Barié, C. G. (2003). *Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*. La Paz: Abya Yala.

- Barrett, M. (2013). *Interculturalism and Multiculturalism: Similarities and Differences*. Strasbourg: Council of Europe Publishing.
- Bernabé, M. (2012). Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente. *Revista Educativa Hekademos*, 67-76.
- Bernal, A. (2000). De la exclusión étnica a los derechos colectivos: Un análisis político del Ecuador. En G. Chávez, X. Endara, F. García, A. Kowii, V. Saltos, J. C. Trujillo, . . . A. Bernal, *De la exclusión a la participación* (págs. 35-55). Quito: Abya Yala.
- Borja, R. (2018). *Estado de Derecho*. Obtenido de Enciclopedia de Rodrigo Borja: https://www.encyclopediadelapolitica.org/estado_de_derecho/
- Botero, C. (2009). *Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión* (Vol. 51). Washington D.C. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía* (Vol. 176). Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Panamazonia2019.pdf>
- CONAIE. (19 de julio de 2014). *Historia organizaciones indígenas en nuestro país*. Obtenido de <https://conaie.org/2014/07/19/historia-conaie/>
- CONAIE. (s/f). *Resistencia y Organización Social de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de <https://conaie.org/quienes-somos/>
- Consejo de Derechos Humanos. (2019). *Visita al Ecuador: Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. A/HRC/42/37/Add.1.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Constitución del Ecuador* . (1869).
- Constitución del Ecuador*. (1967).
- Constitución del Ecuador*. (1979).

- Constitución del Ecuador.* (1998).
- Constitución del Ecuador.* (Codificada en 1996).
- Constitución del Estado del Ecuador.* (1830).
- Constitución Política de la República del Ecuador.* (1906).
- Constitución Política de la República del Ecuador.* (1929).
- Constitución Política del Ecuador.* (1945).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.* (1969).
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales.* (1989).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.* (2007).
- Decreto Ejecutivo 910.* (2011).
- Díaz de Terán, M. (2007). ¿Es posible el universalismo en una sociedad multicultural?
Persona y Derecho, 56, 191-201.
- Fekitamoeloa, ‘. (2017). Protección de la diversidad cultural y lingüística en el contexto de la ciudadanía mundial. *Crónicas ONU*.
- Fundación Juan Vives Suriá. (2010). *Derechos humanos : historia y conceptos básicos* . Caracas: Fundación Editorial El Perro y la Rana.
- Gallego, J., & Juncá, M. (2009). *Fuentes y servicios de información*. Catalunya: Universitat Oberta de Catalunya.
- González Suárez, F. (1970). *Historia General de la República del Ecuador* (Vol. Volumen Segundo). Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Grijalva Jiménez, A. (2009). ¿Qué son los Derechos Colectivos? En M. P. Avila Ordóñez, & M. B. Corredores Ledesma (Edits.), *Los Derechos Colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección* (págs. 15-18). Quito: V&M Gráficas. Obtenido de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temas%20de%20An%El%20lisis/Administraci%F3n%20de%20Justicia%20Ind%EDgena/Art%EDculos/agustingrijalva.pdf>

- Grijalva Jiménez, A. (2012). *Constitucionalismo en el Ecuador* (Vol. 5). Quito: Pensamiento Jurídico Ecuatoriano. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf
- Guterres, A. (09 de 08 de 2019). *Mensaje del Secretario General en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de Naciones Unidas: Secretario General: <https://www.un.org/sg/es/content/sg/statement/2019-08-09/secretary-generals-message-the-international-day-of-the-worlds-indigenous-peoples>
- Hirschkind, L. (2014). ¿Qué mismo es la interculturalidad? *Universidad Verdad*, 107-128.
- INEC. (2010). *Resultados del Censo 2010*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>
- Jordán, F. (2003). Reforma agraria en el Ecuador. En *Proceso agrario en Bolivia y América Latina* (págs. 285-317). La Paz: CIDES-UMSA.
- Kelsen, H. (2001). *Introducción a la teoría pura del derecho* (Tercera edición ed.). México DF: Formación Gráfica.
- Leiva, J., & Márquez, M. (2012). La comunicación intercultural: una herramienta de inclusión en los contextos educativos de diversidad cultural. *Revista de Pedagogía*, 33(93), 71-93. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/659/65930104006.pdf>
- Ley Orgánica de Comunicación*. (2013).
- Ley Orgánica de Educación Intercultural*. (2011).
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. (2010).
- Mejía, Á. (2014). El patrimonio cultural como derecho: el caso ecuatoriano. *FORO*(21), 5-26. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4575/1/03-TC-Mejia.pdf>
- Meza, J. (2014). Derecho a los beneficios de la cultura. En E. Ferrer, F. Martinez, & G. Figueroa, *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional* (págs. 387-389). México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3683/27.pdf>

- Ministerio de Salud Pública. (s/f). *Dirección Nacional de Salud Intercultural*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/direccion-nacional-de-salud-intercultural/>
- MINTEL, MINEDUC, & SENESCYT. (2018). *Ecuador intercultural: Programa TIC de formación ciudadana en pueblos y nacionalidades e interculturalidad*.
- Molano, O. (2007). Identidad cultural: Un concepto que evoluciona. *Opera*, 7, 69-84. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/675/67500705.pdf>
- Mujica, L. (2002). Aculturación, inculturación e interculturalidad. *Fénix Revista de la Biblioteca Nacional del Perú*, 55-78.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.
- Naranjo, M. (2014). Del dicho al hecho hay mucho trecho: Las implicaciones menos visibles de la interculturalidad. *Universidad Verdad*, 59-81.
- OMPI. (2010). *La protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones de folclore*. Ginebra: Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos*. (1968).
- Plan Nacional de Desarrollo*. (2017).
- Porto-Gonçalves, C. W. (31 de 08 de 2016). *Abya Yala*. Obtenido de Enciclopedia Latinoamericana: <http://latinoamericana.wiki.br/es/entradas/a/abya-yala>
- Requena, F. (1989). El concepto de red social. *Reis*, 137-152. Obtenido de http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_048_08.pdf
- Ruiz, O. (2007). El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(118), 193-239. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n118/v40n118a7.pdf>
- Sociedad Española de Amigos del Arte. (1930). *Aportación al estudio de la cultura española en las Indias*. Madrid: ESPASA-CALPE.
- UNESCO. (s/f). *Patrimonio Cultural*. Obtenido de <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio#:~:text=El%20patrimo>

nio%20cultural%20comprende%20monumentos,vivas%20heredadas%20de%20nuestros%20antepasados.

UNICEF. (2005). *La interculturalidad en la educación*. Lima: Ministerio de Educación.

Villabella, C. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica: Sus particularidades. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, 5-37.

Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídica* (págs. 921-953). México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

Walsh, C. (1998). La interculturalidad y la educación básica ecuatoriana: Propuestas para la reforma educativa. *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, 119-128.

Walsh, C. (2005). Interculturalidad, conocimiento y decolonialidad. *Signo y Pensamiento*, 39-50.

Walsh, C. (2005). Qué es la interculturalidad y cuál es su significado e importancia en el proceso educativo? *La literatura en la educación*, 4-7.